

15 hojas

Resolución Administrativa.- Morelia, Michoacán a 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T O S: Para Resolver los Autos que integran el Procedimiento Administrativo para la determinación de Responsabilidades y fincamiento de sanciones número AMOP-097/2016, instruido por la Auditoría Superior de Michoacán, del Congreso del Estado, en contra de los ciudadanos Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías, en cuanto Presidente, Tesorero, Contralor, Supervisor y Director de Obras Públicas, respectivamente de la Administración 2012-2015; del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán.-----



Resultando:

Primero.- Mediante pliegos de presuntas Responsabilidades números: ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014, ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014, ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014 y ASM/AEFM/DSAOPM/092/005/2014, suscritos por el C.P José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, L.A. Arturo Ramírez Anahi Alemán Sierra, Directora de Seguimiento de Auditoría Municipal y ARQ. Maximino Herrera Maldonado, Jefe del Departamento de Seguimiento de Auditoría a la Obra Pública Municipal de éste Órgano Administrativo; los cuales derivaron de la Auditoría de Obra Pública practicada al Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce; y de donde se desprenden observaciones pendientes

de aclarar, mismas que se les imputan a los servidores públicos referidos en los vistos de la presente resolución; en la que se determinaron **50 observaciones económicas por la cantidad total de \$2,549,922.31 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 31/100 M. N) y 02 dos observaciones administrativas**; por lo que habiéndose detectado las mismas, se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que hoy se resuelve.-----

Segundo.- En atención a los documentos existentes, esta autoridad se avocó al conocimiento del asunto, emitiendo consecuentemente el Auto de Inicio del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, con fecha **15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, radicado frente a los ciudadanos descritos en los vistos de esta resolución, a quienes se les señalan las observaciones que en el considerando correspondiente se transcriben, no siendo necesario hacerlo en este apartado atendiendo al principio de economía procesal que rige al procedimiento y de inútiles repeticiones, en cuanto presuntos responsables de los actos, hechos u omisiones que en ellos se señala, ordenándose notificar a los funcionarios observados.-----

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo se mandó citar a los ciudadanos observados, mediante notificación personal, diligencia de **fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, mismas que obra a fojas 123 ciento veintitrés a la 127 ciento veintisiete del presente expediente, constancias que tienen la finalidad de que comparecieran ante la Dirección de Responsabilidades de la Auditoría Superior de Michoacán, al desahogo de la audiencia de ley que se señaló para el día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete a las 11:00 once horas.-----

Cuarto.- Llegada la fecha antes mencionada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se presentaron los ciudadanos Gustavo Zintzun, Arturo Antonio Cardoso Macias y José Luis Sánchez Oropeza en cuanto representante legal los ciudadanos; Ramiro López Medina y Juan Manuel Grajeda Aviña, quien se acredita Poder Notarial expedido por el Lic. Guadalupe Suárez Juárez Notario Público número 71 con residencia en Tangancicuaro, Michoacán, concediéndosele el uso de la voz al ciudadano Arturo Antonio Cardoso Macias, en su carácter de Auxiliar de Obras Públicas y representante común de los comparecientes; quien manifestó lo siguiente: "...SEÑALO DOMICILIO PARA OIR RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN FRACC. PLAN DE AYALA EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 3, CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL; TRAEMOS LAS CONTESTACIONES DE AUDITORIA 2014 DE ACUERDO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES REQUERIDO EN SU MOMENTO, EN EL CUAL CONSTA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE SOLICITO CABE SEÑALAR QUE VARIA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA ES REPETITIVA DEBIDO A QUE YA SE HABIA REVISADO CON ANTERIORIDAD, LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA ES DE ACUERDO A LO QUE RESPECTA LA SOLVENTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS ELEVADOS EN CUANTO AL PRESUPUESTO BASE, CABE SEÑALAR QUE PARA LA SOLVENTACIÓN DE ESTE PUNTO SE ANEXAN LOS OFICIOS PERTINENTES PARA LA ACLARACIÓN DE DICHS PRECIOS UNITARIOS AL IGUAL QUE LOS VOLUMENES DE OBRA QUE SE OBSERVAN EN CADA UNA DE LAS OBRAS, ESTANDO EN DISPOSICIÓN Y DE SER NECESARIO LA INSPECCIÓN FÍSICA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEAMOS MANIFESTAR..." y no habiendo más diligencias que desahogar, se mandaron poner los autos a la vista de la superioridad

para dictar la resolución administrativa que conforme a derecho procediera, momento que se estima ha llegado y.-----

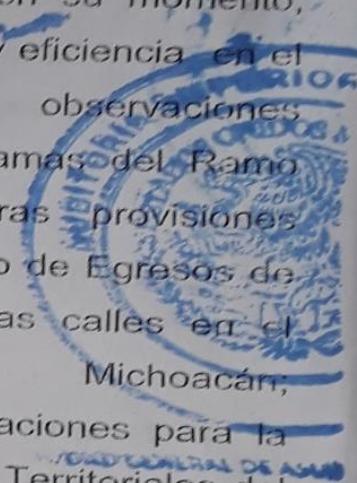
Considerando:

Primero.- Esta Auditoría Superior de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y reformada el día 20 de diciembre de 2019; 104, 105, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 07 de febrero de 1918, y reformada el 20 de enero de 2020; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 15 de junio de 2011 y reformada el 6 de agosto de 2019; 1º, 2º, 4º, 5º fracción IV, inciso a), 6º, 7º fracción XII, 8º fracción XII, 21 fracciones IV, V y VI, 22 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 19 de abril de 2010, en relación con el artículo Cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de mayo de 2019; 1º, 2º segundo párrafo, 6º fracciones I, VI, XIII y XIV, 14 fracciones I, XIII y XVI, 16, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 24 de enero del 2012, en relación con el Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2019.-----

Segundo.- Preliminar a emitir los razonamientos lógico-jurídicos de rigor en esta clase de controversias, es menester puntualizar el carácter de servidores públicos municipales, ostentado por los exservidores públicos del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, tal y como se desprende de las constancias aportadas en la audiencia de pruebas y alegatos, así como de las constancias que dan origen al presente procedimiento, por lo que al quedar identificados con tal carácter, quedan contemplados dentro de los presupuestos contenidos en los artículos 104 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º de la Ley Organica Municipal del Estado de Michoacán, anteriores fundamentos que son suficientes para tener por cierto el carácter de servidores públicos y que es correcto incursionar en el análisis de las presuntas conductas irregulares, atribuibles a dichos servidores públicos observados; toda vez que ésto, implicó un quebrantamiento a las normas jurídicas por las que deben regirse los encargados de administrar recursos pertinentes al erario público. - - -

Tercero.- De tal suerte se presumen infringidos los numerales, 49 fracciones II y XV, 55 fracción V, 57, 59 fracciones II, V, IX, XII y XV, 92 y 98 de la Ley Organica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, fracción VI, 14 fracción I, 15, 26 párrafo primero, 41, 43, 45 fracción X, 46 párrafo segundo párrafo primero, 55 párrafo segundo, 59 párrafos primero, tercero, octavo y décimo, 64 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 46 fracción I, 91 último párrafo, 98 fracción II, 99 párrafos primero y cuarto, 103, 105 párrafo primero, 109 fracción II, 113 fracciones VI y VII, 115 fracciones IV inciso g) y XVI, 122 párrafo primero, 123 fracción IV, 125 fracciones I inciso b), d), c), e); II, III inciso a) y b), 135 fracciones II y IV, 168, 169, 170, 171, 172, 190 segundo párrafo, 194 segundo párrafo, 224 penúltimo párrafo del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 párrafo primero, fracciones II y III, 30, 33 párrafo primero y segundo, fracción IV, 38, 42 párrafo tercero y quinto, 44, 51, 52, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 29 fracción III, 31 párrafo primero apartado B, 47 fracción I y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 32-D primero, segundo, tercero y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; en razón de no haber, en su momento, salvaguardado la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, resultando como observaciones ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014 Federal.- Programas del Ramo 23 Provisionales Salariales y Económicas.- Otras provisiones económicas.- Programas Regionales, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; Obra: "Pavimentación de varias calles en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF; Obra: "Construcción de red de drenaje principal; ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF; Obra: "Construcción de drenaje sanitario, red de agua potable y revestimiento de concreto hidráulico en calle Benjamin Montañez; ASM/AEFM/DSAOPM/092/005/2014 Programas del Ramo 23 Provisionales Salariales y Económicas.- otras provisiones económicas.- Fondo de contingencias económicas, del presupuesto de egresos de la federación 2014; lo que trajo como inmediata consecuencia, la determinación de las presuntas observaciones que en este apartado se estudian. -----



Cuarto.- Atendiendo a las disposiciones normativas aludidas, y del análisis formulado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo de responsabilidades, ésta autoridad se encuentra facultada para analizar las presuntas responsabilidades en que los ciudadanos mencionados en el resultando segundo de este fallo, y con el carácter acreditado, incurrieron; por lo que, es procedente iniciar el estudio y dilucidación que se hace en razón de las observaciones que les fueron determinadas, en los pliegos de presuntas responsabilidades señalados con anterioridad y que más adelante se analizaran, siendo resultado de la auditoría a la obra pública practicada al **ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce**, del ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**; afirmaciones que encuentran apoyo en las constancias que integran la presente causa disciplinaria, teniendo como antecedente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso.-----

Constancias que han sido puntualmente analizadas y estudiadas, determinándose que respaldan legalmente las observaciones realizadas, por lo que, es procedente concederles eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 424 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo**, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al numeral 67, toda vez que de su lectura basta para tener por determinados los elementos constitutivos de la presente causa disciplinaria, así como las circunstancias de las irregularidades que han quedado identificadas.-----

Quinto.- En mérito a lo anterior, una vez admitidas o desechadas, según el caso, las pruebas ofrecidas, se cerró la etapa probatoria, ordenándose poner los autos a la vista de la superioridad para que resolviera lo que conforme a derecho proceda; manifestado lo anterior,

ésta Autoridad estima pertinente hacer un estudio en cuanto al contenido de cada una de las observaciones y de las manifestaciones vertidas, así como de sus alegatos para declarar la procedencia o en su defecto el desvanecimiento de las mismas; y al encontrarse en condiciones de acordar y resolver lo que en estricto apego a derecho proceda y con la finalidad de conocer la verdad real sobre la materia del actual procedimiento, así como formarse una convicción sobre los actos u omisiones que dieron origen a las observaciones detectadas, se considera procedente, hacer un estudio de las mismas.-

Sexto.- En relación a las observaciones de carácter económico, derivadas del pliego de presuntas responsabilidades número ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014, Programas Provisionales salariales y económicas.- Otras provisiones económicas.- Programas regionales, del presupuesto de egresos de la Federación 2013, Obra "Pavimentación de varias calles en el municipio de Tangancicuaro, Michoacán" en este pliego señala la cantidad total de \$2,029,443.13 (Dos millones veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N), siendo lo correcto \$2,307,468.21 (Dos millones trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 21/100 MN.); mismas que se le determinan de origen a los ciudadanos Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías con el carácter de Presidente, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, ésta Autoridad Administrativa determina lo siguiente. -----

Respecto del punto 3.1 Pago en Exceso (\$209,864.31) en sus subpuntos:

3.1.1 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$24,180.04

3.1.2 Acarreo de material producto de excavación \$13,768.56

123

- 3.1.3 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$2,607.45
- 3.1.4 Relleno de material de banco (tepetate) \$2,631.57
- 3.1.5 Banqueta de concreto de 10 cm f'c=150 kg/cm², \$14,451.03
- 3.1.6 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$36,342.05
- 3.1.7 Acarreo de material producto de excavación \$20,693.83
- 3.1.8 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$2,112.83
- 3.1.9 Banqueta de concreto de 10 cm f'c=150 kg/cm², \$7,701.11
- 3.1.10 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$35,955.37
- 3.1.11 Acarreo de material producto de excavación \$20,473.66

Después de realizar una revisión y análisis técnico y jurídico, **No Solventar** en virtud, de que la documentación que presenta es la misma que se ha revisado durante todo el procesos de fiscalización, consistente en los presupuestos base de la obra, dentro de los cuales se describen los conceptos por ejecutar, unidad, cantidad y costo por volumen de obra; ya que dicha documentación solo confirma lo cobrado y no el volumen de diferencia, dado que la inspección física a la obra que se realizó conjuntamente con personal del municipio y el auditor comisionado, arroja una medición conforme a los trabajos ejecutados, así como diferencias numéricas son el resultado de la revisión física que se realizó a la obra; esta autoridad determina que en base a los números generadores de las estimaciones presentadas no justifican ni aclaran las diferencias detectadas; razón por la cual no se justifica el presente punto; incumpliendo con lo establecido por el artículo 55 párrafo segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultando como **Responsables Directos** los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, Juan Manuel Grajeda Aviña y**



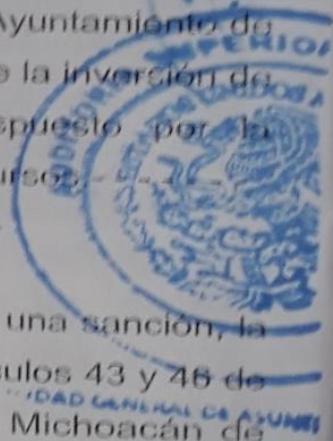


RESOLUCIÓN

Resolución de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
del Ayuntamiento del Estado de Michoacán
El presente documento tiene validez por un periodo de 90 días hábiles a partir de la fecha de expedición.
DISTRIBUCIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Arturo Antonio Cardoso Macías, en su carácter de **Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas** correspondiéndoles a cada uno el reintegro por la cantidad de **\$52,466.07 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 07/100 m.n).** -----

Y como **Responsable Solidario y/o de vigilancia** el ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en su carácter de **Contralor**, toda vez que desatendieron lo previsto por los artículos 14 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y XV, 55 fracción V, 56, 59 fracción V, 92, 98 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Michoacán de Ocampo, porque durante el desempeño de su cargo dentro del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, autorizaron sin vigilar que la inversión de los recursos se efectuara en términos de lo dispuesto por la normatividad que regula el ejercicio de este tipo de recursos. -----



Por lo anterior, los observados se hacen acreedores a una sanción, la cual se determinará de acuerdo a lo que prevé los artículos 43 y 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la naturaleza de la responsabilidad de los observados, al igual que sus atribuciones, como se expondrá dentro del considerando sexto de la presente resolución.-----

Respecto del punto 3.2 Pagos improcedentes con cargo a la obra (\$2,029,748.67)

3.2.1 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$30,105.05

3.2.2 Renivelación con material filtro \$34,977.69

3.2.3 Base de 20 cm de espesor, material de banco \$23,316.56

3.2.4 Pavimento de concreto simple $f'c=250$ kg/cm² de 15 cm
\$126,171.59

3.2.5 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$3,804.14

3.2.6 Banqueta de concreto de 10 cm de espesor $f'c=200$
kg/cm² \$23,329.42

3.2.7 Guarnición de concreto de $f'c=200$ kg/cm² \$8,320.14

3.2.8 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$63,503.71

3.2.9 Renivelación con material filtro \$59,760.09

3.2.10 Base de 20 m de espesor, material de banco
\$39,834.15

3.2.11 Pavimento de concreto simple $f'c=250$ kg/cm² de 15
cm \$209,804.26

3.2.12 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$6,180.29

3.2.13 Banqueta de concreto de 10 cm de espesor $f'c=150$
kg/cm² \$37,894.48

3.2.14 Guarnición de concreto de $f'c=200$ kg/cm² \$9,640.59

3.2.15 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$155,656.79

3.2.16 Renivelación con material filtro \$97,264.54

3.2.17 Base de 20 cm de espesor, material de banco
\$97,264.54

3.2.18 Pavimento de concreto simple $f'c=250$ kg/cm² de 15
cm, \$512,506.65

3.2.19 Excavación en caja en terreno 00-70-30 \$2,649.54

3.2.20 Banqueta de concreto de 10 cm de espesor $f'c=150$
kg/cm² \$14,499.01

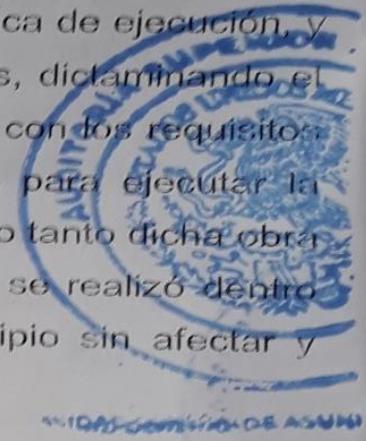
3.2.21 Guarnición de concreto de $f'c=200$ kg/cm² \$4,1014.58

Después de realizar una revisión y análisis de la documentación
presentada en la audiencia de pruebas y alegatos, esta Autoridad



RESOLUCIÓN

administrativa determina **Solventar** la presente observación por la cantidad de \$2,029,748.67 (Dos millones veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N), en virtud de que de acuerdo a la documentación presentada por los observados en la audiencia de ley, consistente en los precios unitarios del presupuesto base y los precios unitarios de contrato; acta de evaluación de las propuestas presentadas y dictamen de fallo, en donde se muestra que la obra se contrató por invitación a tres contratistas los cuales demostraron al municipio sus mejores ofertas y propuestas económica de ejecución, y el municipio con sus facultades de tomar decisiones, dictaminando el fallo para contratar a la empresa que mejor cumpla con los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles para ejecutar la obra en cuanto precio, calidad y financiamiento, por lo tanto dicha obra no debió observarse de manera económica ya que se realizó dentro de las condiciones y los parámetros que el municipio sin afectar y alterar las finanzas públicas del Municipio.



Septimo.- En relación a las observaciones de carácter económico, derivadas del pliego de presuntas responsabilidades número **ASIM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014**, **Federal.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FISMDF**, **Obra "Construcción de red de drenaje principal"** por la cantidad total de **\$357,011.83** (Trescientos cincuenta y siete mil once pesos 83/100 M.N); mismas que se le determinan de origen a los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza y Juan Manuel Grajeda Aviña** con el carácter de **Presidente, Tesorero, Contralor y Director de Obras Públicas**, ésta Autoridad Administrativa determina lo siguiente. -----

Respecto del punto 3.1 Pago en Exceso (\$113,067.13)

Después de realizar una revisión y análisis técnico y jurídico, **No Solventar** en virtud, de que la documentación que presenta es la misma que se ha revisado durante todo el procesos de fiscalización, consistente en las estimaciones 1 y 2 y su finiquito, integrados por pólizas de diario por erogación y dado que la inspección física a la obra que se realizó conjuntamente con personal del municipio y el auditor comisionado, lo que arroja una medición conforme a los trabajos ejecutados, así como diferencias numéricas son el resultado de la revisión física que se realizó a la obra; esta autoridad determina que en base a los números generadores de las estimaciones presentadas no justifican ni aclaran las diferencias detectadas; razón por la cual no se justifica el presente punto; incumpliendo con lo establecido por el artículo 55 párrafo segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO

OBSERVACION	DESCRIPCION	U.	CANT.	P. UNIT.	IMPORTE	CANT.	IMPORTE	CANT.	DIFERENCIA	IMPORTE
	Drenaje y alcantarillado 12"									
3.1.1	Carga mecánica y acarreo de material tipo I y II, producto de excavación	M 3	672	99.90	67,132.80	337.80	33,746.22	218.4 8	119.32	11,950.08
3.1.2	Aline de taludes y fondo de excavación a mano para mejoramiento de excavación	M 2	4,411.0 0	19.88	87,690.60	1,866.9 4	37,114.74	609.2 5	1,257.6 9	25,002.19
3.1.3	Plantilla de material de banco granzón de 10 cm de espesor	M 2	928.63	105.6 8	98,137.61	616.94	65,198.64	609.2 5	7.70	70,131
3.1.4	Relleno en cepas con material de banco (granzón) compactado	M 3	928.63	218.4 9	202,896.3 7	291.34	63,604.00	200.3 3	91.01	19,984.18
	OBRA									

	ADICIONAL									
3.1.5	Excavación a mano en cepas de material tipo I, en zona A	M 3	0.00	410.2 2	0.00	80.58	33,053.86	0.00	80.58	33,053.86
3.1.6	Suministro y colocación de tubería de PVC S-25 de 10"(0.25m) de diámetro para agua pluvial	M 3	0.00	377.6 3	0.00	18.00	6,797.34	0.00	18.00	6,797.34
									SUMA	97,471.67
									I.V.A	15,696.47
									TOTAL	113,067.14



Resultando como **Responsables Directos** los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina y Juan Manuel Grajeda Avina**, en su carácter de **Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas** correspondiéndoles a cada uno el reintegro por la cantidad de **\$37,689.04 (Treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 04/100 m.n).** -----

Y como **Responsable Solidario** el ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en su carácter de Contralor, toda vez que desatendieron lo previsto por los artículos 14 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y XV, 55 fracción V, 56, 59 fracción V, 92, 98 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Michoacán de Ocampo, porque durante el desempeño de su cargo dentro del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, autorizaron sin vigilar que la inversión de los recursos se efectuara en términos de lo dispuesto por la normatividad que regula el ejercicio de este tipo de recursos.-----

Por lo anterior, los observados se hacen acreedores a una sanción, la cual se determinará de acuerdo a lo que prevé los artículos 43 y 46 de la ley de fiscalización superior para el estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la naturaleza de la responsabilidad de los

observados, al igual que sus atribuciones, como se expondrá dentro del considerando sexto de la presente resolución.-----

Respecto del punto 3.2 Pagos Improcedentes con Cargo a la Obra, Económico (\$243,944.69)

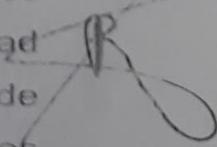
3.2.1 Excavación en cepa con retroexcavadora, material tipo II, zona A, \$13,701.60

3.2.2 Suministro y colocación de tubería PVC S-25 de 12" (0.30m) de diámetro \$42,932.90

3.2.3 Excavación por medios mecánicos, material tipo II, en cajones para calles \$10,395.42

3.2.4 Capa con material de banco granzón cementante en proporción 80%-20% respectivamente de 15 cm de espesor compacto, humedecido, tendido y compactado al 95% de su P.V.S.M incluye 1 er km de acarreo \$143,267.23

Después de realizar una revisión y análisis de la documentación presentada en la audiencia de pruebas y alegatos, esta Autoridad administrativa determina **No Solventar** la presente observación por la cantidad de \$243,994.69 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N), en virtud de que de acuerdo a la documentación presentada por los observados en la audiencia de ley en donde se muestra que la obra se contrató por invitación a tres contratistas los cuales demostraron al municipio sus mejores ofertas y propuestas económica de ejecución, y el municipio con sus facultades de tomar decisiones, dictaminando el fallo para contratar a la empresa que mejor cumpla con los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles para ejecutar la obra en cuanto precio, calidad y financiamiento, por lo tanto dicha obra no debió observarse de manera económica ya que se realizó dentro de las condiciones y los parámetros que el municipio sin afectar y alterar las finanzas públicas del Municipio.

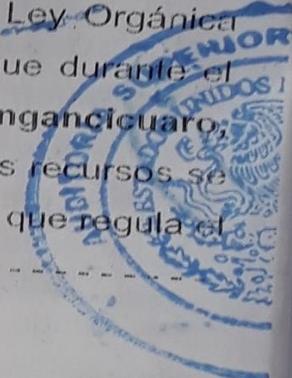




RESOLUCIÓN

Resultando como **Responsables Directos** los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina y Juan Manuel Grajeda Aviña**, en su carácter de **Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas** correspondiéndoles a cada uno el reintegro por la cantidad de **\$81,331.56 (Ochenta y un mil trescientos treinta y un pesos 56/100 m.n)**. -----

Y como **Responsable Solidario** el ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en su carácter de **Contralor**, toda vez que desatendieron lo previsto por los artículos 14 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y XV, 55 fracción V, 56, 59 fracción V, 92, 98 y 154 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado De Michoacán de Ocampo**, porque durante el desempeño de su cargo dentro del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, autorizaron sin vigilar que la inversión de los recursos se efectuara en términos de lo dispuesto por la normatividad que regula el ejercicio de este tipo de recursos.-----



Octavo.- En relación a las observaciones de carácter económico derivadas del pliego de presuntas responsabilidades número **ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014**, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISDMF, Obra "Construcción de drenaje sanitario, red de agua potable y revestimiento con concreto hidráulico en calle Benjamin Montañez"** por la cantidad total de **\$163,467.35 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N)**; mismas que se le determinan de origen a los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías** con el carácter de **Presidente, Tesorero, Contralor Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas**, ésta **Autoridad Administrativa** determina lo siguiente. -----

Respecto del punto 3.1 Pago en Exceso (\$163,467.35)

3.1.1 Excavación en caja con retroexcavadora con martillo neumático no incluye afine de taludes, material seco tipo c zona A \$44,984.09

3.1.2 Base con material de banco granzón-cementante en proporción 80%-20% de 20 cm de espesor compacto, incluye 1er km de acarreo \$61,739.85

3.1.3 Excavación en cepa con retroexcavadora no incluye afine de taludes material seco tipo II, zona A \$9,069.38

3.1.4 Carga mecánica y acarreo en camión de material tipo I y II producto de excavaciones a un kilometro de distancia \$9,069.38

3.1.5 Afine de taludes y fondo de excavación a mano para mejoramiento de excavación \$8,842.34

3.1.6 Relleno de cepas con material de banco (granzón) compactado con placa, vibratoria \$2,886.94

3.1.7 Afine de taludes y fondo de excavación a mano para mejoramiento de excavación \$3,315.88

3.1.8 Plantilla de arena de 10 cm de espesor para apoyo de tuberías \$8,776.22

Después de realizar una revisión y análisis técnico y jurídico. **No Solventar** en virtud, de que la documentación que presenta es la misma que se ha revisado durante todo el procesos de fiscalización, la cual consistió en la estimación 1 y 2 y finiquito de obra integrados por las pólizas de diario, y dado que la inspección física a la obra que se realizó conjuntamente con personal del municipio y el auditor comisionado, lo que arroja una medición conforme a los trabajos ejecutados, así como diferencias numéricas son el resultado de la

revisión física que se realizó a la obra, catálogo de conceptos, proyecto ejecutivo, estimaciones generadas por la empresa constructora y los números generadores; esta autoridad determina que en base a los números generadores de las estimaciones presentadas no justifican ni aclaran las diferencias detectadas; razón por la cual no se justifica el presente punto; incumpliendo con lo establecido por el artículo 42 párrafo tercero y quinto de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Resultando como **Responsables Directos** los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina y Juan Manuel Grajeda Aviña**, en su carácter de **Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas** correspondiéndoles a cada uno el reintegro por la cantidad de **\$40,866.83 (Cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos 83/100 m.n)**.

Y como **Responsable Solidario** el ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en su carácter de Contralor, toda vez que desatendieron lo previsto por los artículos 14 fracciones I, II y III, 49 fracciones I, II y XV, 55 fracción V, 56, 59 fracción V, 92, 98 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Michoacán de Ocampo, porque durante el desempeño de su cargo dentro del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, autorizaron sin vigilar que la inversión de los recursos se efectuara en términos de lo dispuesto por la normatividad que regula el ejercicio de este tipo de recursos.

Por lo anterior, los observados se hacen acreedores a una sanción, la cual se determinará de acuerdo a lo que prevé los artículos 43 y 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la naturaleza de la responsabilidad de los observados, al igual que sus atribuciones, como se expondrá dentro del considerando sexto de la presente resolución.

Noveno.- Respecto de la observación de carácter Administrativo, contenidas en los pliegos número ASM/AEFM/DSAOPM/092/005/2014 Federal.- Programas del Ramo 23 Provisionales Salariales y Económicas.- Otras provisionales económicas.- Fondo de contingencias económicas, del presupuesto de egresos de la federación 2014. obra "Pavimentación de piedra ahogada en concreto en la calle Hidalgo"; tomando en consideración que las presuntas responsabilidades en el contemplados, son de naturaleza administrativa, toda vez que lo observado fue por 1.1 falta el convenio de coordinación de acciones Estado-Municipio y anexo técnico de ejecución; 1.2 No se acreditó el documento denominado opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la empresa ganadora; 1.3 Incumplimiento en la elaboración de la bitácora electrónica; 1.4 Falta el convenio adicional en plazo con la documentación soporte que lo acredite, 1.5 Falta el convenio modificatorio en cuanto a cantidades adicionales a lo originalmente pactado y sus anexos; 1.6 No se aseguró al Estado y/o Municipio las mejores condiciones en cuanto a calidad de los trabajos ejecutados, y 1.7 Faltan los documentos que acreditan la verificación de los trabajos ejecutados, finiquito de obra y acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, lo que no implican o representan un daño al erario público municipal, y que al tratarse de hechos consumados de imposible reparación y al no haberse aportado medios de convicción o formulado argumentaciones como elementos justificatorios de las faltas administrativas cometidas, ello se constituye con la aceptación tácita de las mismas, por lo cual este órgano técnico determina el **no desvanecimiento**, de las responsabilidades administrativas referidas, toda vez que los observados infringieron los artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por

19

Este documento forma parte de lo expediente con número 092/005/2014

Av. Guadalupe Victoria No. 245 Zona Centro, C.P. 58300 Toluca, México. México
Tel. (441) 310 83 66. Página Web: www.afofepm.com.mx
afofepm.com.mx

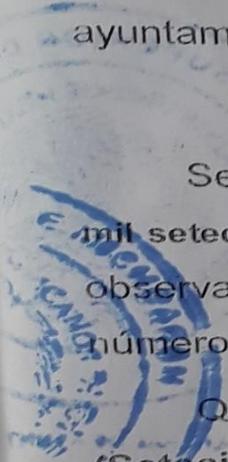
consecuencia, procede determinar como responsables directos de dichas observaciones a los ciudadanos **Gustavo Zintzun**, **Juan Manuel Grajeda Avila** y **Arturo Antonio Cardenas Macias**, en cuanto **Presidente**, **Director de Obras Públicas** y **Supervisor de Obras Públicas** y como responsable solidario el ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en cuanto **Contralor** toda vez que desatendieron lo previsto por los artículos 14 fracciones I, II y III, 49 fracciones II y Xv, 55 fracción V, 57, 59 fracciones II, V, IX, XV, 92, 96 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por no haber dado cumplimiento de su cargo dentro del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, autorizaron sin vigilar que la inversión de los recursos se efectuara en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad que regula el ejercicio de este tipo de recursos.

Planteándose cuestiones a una comisión de carácter administrativo autorizada dentro del artículo 43 y 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Decimo.- A mayor abundamiento, de lo expuesto se tiene que las actividades y reuniones practicadas por este órgano técnico de la administración pública municipal, administración 2012-2015 del Ayuntamiento **Tangancicuaro, Michoacán**, fueron con la finalidad de precisar los alcances de ingreso y egreso del gasto público, para velar la correcta administración y control de los activos y pasivos que conforman el patrimonio público de la entidad auditada, comprobar que la gestión pública se haya sustentado de acuerdo a la normatividad correspondiente y congruente en debida integración y calidad presupuestal, para verificar si los resultados públicos auditados concuerdan de conformidad a las leyes de la materia, en congruencia con sus planes, programas y proyectos, sustentados por su presupuesto de ingresos aprobados, así como recursos y correspondientes egresos que se realizaron con apego a las normas de

procedimiento y a los principios técnicos y jurídicos determinados, arrojando los resultados que ya quedaron descritos, y que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles y atendiendo al principio de economía procesal; por lo que, del estudio y análisis efectuado, las responsabilidades administrativas atribuidas a los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías,** en cuanto **Presidente, Sindico, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras de Públicas** respectivamente de la administración 2012-2015; del ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán.** -----



Se **Solventa** la cantidad de \$2,029,748.67 (Dos millones veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N) correspondiente a las observaciones contenidas en los pliegos de responsabilidades números **ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014** en su punto 3.2.

Quedando **sin solventar** la cantidad de \$730,343.49 (Setecientos treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 49/100 MN) correspondiente a las observaciones contenidas en los pliegos de responsabilidades números **ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014** en su punto 3.1.1 por la cantidad de \$209,864.31 (Doscientos nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N); **ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014** por la cantidad de \$357,011.83 (Trescientos cincuenta y siete mil once pesos 83/100 M.N) y **ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014** por la cantidad de 163,467.35 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N), correspondiéndoles el **resarcimiento** de dicha cantidad a los ciudadanos en cuanto responsables directos:

Gustavo Zintzun, en su carácter de **Presidente,** la cantidad de \$212,336.84 (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).

Ramiro López Medina, en su carácter de **Tesorero**, la cantidad de **\$212,336.84** (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).

Juan Manuel Grajeda Aviña, en su carácter de **Director de Obras Públicas** la cantidad de **\$212,336.84** (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).

Arturo Antonio Cardoso Macías, en su carácter de **Supervisor de Obras Públicas** la cantidad de **\$93,332.90** (Noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos 90/100 M.N).

No se Solventa la observación de carácter administrativo correspondientes al pliego de responsabilidades número **ASM/AEFM/DSAOPM/092/005/2014**.

Para los efectos de poder estar en condiciones de aplicar una sanción, es indudable precisar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 43 y 46, establece bases solidas para sancionar a quienes, teniendo ese carácter, hayan incurrido en responsabilidades por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, situación que quedó totalmente de manifiesto al momento de no haber justificado dentro del procedimiento derivado de los pliegos de responsabilidades anteriormente analizados e identificados como no solventados, por lo tanto, y como del contenido de esta resolución se desprende, se comprueba la falta de vigilancia así como una conducta inadecuada, por ende una omisión, al existir un mal manejo del control interno administrativo y contable, al que se encontraban obligados a conocer y cumplir cada uno de los observados con todas y cada una de las disposiciones normativas aplicables a la gestión pública municipal. - - -

Por lo tanto, del contenido del presente expediente, se desprende que, con su conducta **ocasionaron un daño administrativo al erario**

publico, en razón de que no aportaron la evidencia documental para el total desvanecimiento de las observaciones fincadas.-----

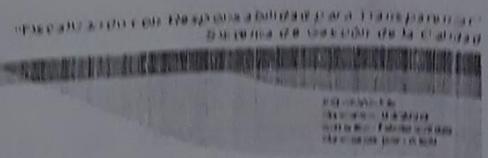
Por lo que ésta autoridad considera congruente imponer, en base a la competencia y facultad otorgada por las leyes mencionadas en el primer considerando de esta resolución, la sanción prevista en los artículos 43, 46 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, determinando las sanciones por las faltas derivadas del incumplimiento anteriormente analizado, consistente en **Resarcimiento y Multa** por las faltas administrativas ya señaladas de la siguiente manera:-----

A los ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías** en cuanto **Responsables Directos** el **Resarcimiento** por la cantidad de **\$730,343.49 (Setecientos treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 49/100 MN)** correspondiéndoles al **Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas** a cada uno la cantidad de **\$212,336.84 (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 MN)** y el **Supervisor de Obra Pública** el **resarcimiento** por la cantidad de **\$93,332.90 (Noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos 90/100 MN)** así como multa por la cantidad de **\$9,565.50 (Nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 50/100)** equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal 2014 esto a razón de **\$66.77 (sesenta y seis pesos 77/100 M.N)**; por responsabilidad dentro del pliego de responsabilidades números **ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014, ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014 Y ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014.**

Al ciudadano **José Luis Sánchez Oropeza**, en cuanto **responsables solidarios** multa por la cantidad de **\$5,007.75 (Cinco mil siete pesos 75/100 m.n)** equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal 2014, esto a razón de **\$66.77 (sesenta y seis pesos**



RESOLUCIÓN



77/100 M.N) por responsabilidad dentro de los pliegos de responsabilidades números **ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014,** **ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014** Y **ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014.**

Sanciones que se elevan a la categoría de **crédito fiscal**, por lo que, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena girar oficio juntamente con copia certificada de la presente resolución administrativa, a la autoridad fiscal municipal del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, a efecto de que cumplimente mediante el procedimiento administrativo de ejecución lo que en ésta se determina, hecho lo anterior remita a esta dependencia los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán bajo apercibimiento de ley, y una vez cobrado el crédito fiscal, tendrá que ser remitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, de la actual administración, al Fondo de Fortalecimiento de Fiscalización de esta Auditoría Superior de Michoacán, en la cuenta número **167113885**, de la institución bancaria denominada **BANCA AFIRME**, a nombre de la Auditoría Superior de Michoacán; tomando en cuenta que las anteriores sanciones, se les imponen como medidas apremiantes, para los efectos de que, con posterioridad se conduzcan con legalidad, honradez y eficiencia en las funciones que oportunamente realicen dentro de la administración pública, atendiendo a que por su experiencia laboral, por los cargos desempeñados y por la naturaleza de los mismos, debieron tener sumo cuidado en su desempeño como servidores públicos; con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, por lo que éste órgano técnico de esta instancia administrativa tiene a bien emitir los siguientes: -----

Puntos Resolutivos:

Primero.- Esta Auditoría Superior de Michoacán

Segundo.- Deducidos del análisis de hechos y consideraciones de derecho así como los razonamientos fundados y motivados, que han sido esgrimidos en los considerandos **sexto, séptimo, octavo y noveno** de esta resolución, se tiene que.-----

Se **Solventa** la cantidad de \$2,029,748.67 (Dos millones veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 67/100 M.N) correspondiente a las observaciones contenidas en el pliego de responsabilidades número ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014 en su punto 3.2.

Quedando **sin solventar** la cantidad de \$730,343.49 (Setecientos treinta mil trescientos cuarenta y tres pesos 49/100 MN) correspondiente a las observaciones contenidas en los pliegos de responsabilidades números ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014 en su punto 3.1.1 por la cantidad de \$209,864.31 (Doscientos nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N); ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014 por la cantidad de \$357,011.83 (Trescientos cincuenta y siete mil once pesos 83/100 M.N) y ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014 por la cantidad de 163,467.35 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N), correspondiéndoles el **resarcimiento** de dicha cantidad a los ciudadanos en cuanto responsables directos:

Gustavo Zintzun, en su carácter de **Presidente**, la cantidad de \$212,336.84 (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).

Ramiro López Medina, en su carácter de **Tesorero**, la cantidad de \$212,336.84 (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).



RESOLUCION

Juan Manuel Grajeda Aviña, en su carácter de Director de Obras Públicas la cantidad de \$212,336.84 (Doscientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 84/100 M.N).

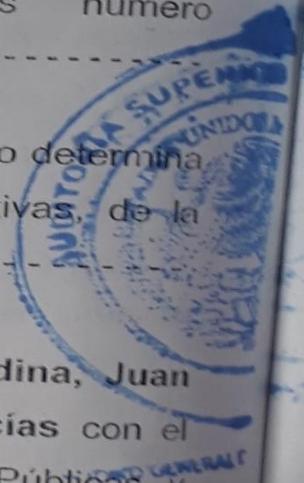
Arturo Antonio Cardoso Macías, en su carácter de Supervisor de Obras Públicas la cantidad de \$93,332.90 (Noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos 90/100 M.N).

No se Solventa la observación de carácter administrativo correspondientes al pliego de responsabilidades número ASM/AEFM/DSAOPM/092/005/2014.

Tercero.- Derivado de lo anterior, este órgano técnico determina imponer sanción económica por las faltas administrativas, de la siguiente manera: -----

A los ciudadanos Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macías con el carácter de Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, en cuanto Responsables Directos multa por la cantidad de \$9,565.50 (Nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 50/100) equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal 2014 esto a razón de \$66.77 (sesenta y seis pesos 77/100 M.N); por responsabilidad dentro del pliego de responsabilidades números ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014, ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014 Y ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014.

Al ciudadano José Luis Sánchez Oropeza, contralor, en cuanto responsables solidarios multa por la cantidad de \$5,007.75 (Cinco mil siete pesos 75/100 m.n) equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal 2014, esto a razón de \$66.77 (sesenta y seis pesos 77/100 M.N) por responsabilidad dentro de los pliegos de responsabilidades números ASM/AEFM/DSAOPM/092/001/2014, ASM/AEFM/DSAOPM/092/002/2014 Y ASM/AEFM/DSAOPM/092/004/2014.



152

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente, gírese oficio juntamente con copia certificada de la presente resolución administrativa a la autoridad fiscal municipal del ayuntamiento de **Tangancicuaro, Michoacán**, a efecto de que cumplimente mediante el procedimiento administrativo de ejecución lo que en ésta se determina, para que haga efectivo los créditos fiscales resultantes y sanciones económicas estas últimas deberán ser depositadas a la cuenta del Fondo de Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, **167113885**, de la institución bancaria denominada **BANCA AFIRME** a nombre de la **Auditoría Superior de Michoacán**.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadanos **Gustavo Zintzun, Ramiro López Medina, José Luis Sánchez Oropeza, Juan Manuel Grajeda Aviña y Arturo Antonio Cardoso Macias**, en el domicilio ubicado en el **Fracc. Plan de Ayala Edificio 1 Departamento 3, centro de esta ciudad capital**, el presente fallo y de la prerrogativa que tienen para interponer el recurso de revocación en los términos establecidos por la ley de la materia.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA.

C. P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON LOS LICENCIADOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

M. D. RAÚL PAZ VALDOVINOS
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

Razón.- Esta foja forma parte íntegra de la Resolución Administrativa de fecha 22 veintidos de enero de dos mil veintiocho del expediente número AMOP-097/2016 del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.

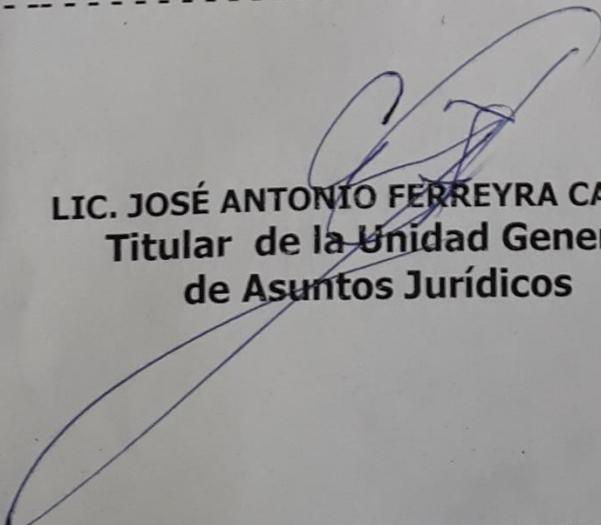
NOTIFIQUESE..

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

El suscrito Licenciado en Derecho **José Antonio Ferreyra Castro**, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 tercer párrafo fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 1, 2, 4, 5 fracción VI, 10 fracción XII y 24 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.- - - - -

- - - - - HAGO CONSTAR Y CERTIFICO - - - - -

Que las presentes copias fotostáticas constan de **27 VEINTISIETE** hojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con sus originales que se tienen a la vista, las cuales obran dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMOP-097/2016**, del municipio de **TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN**.- Se expide la presente certificación, en Morelia, Michoacán, a los **05 CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**.- Doy fe.- - - - -


LIC. JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO
Titular de la Unidad General
de Asuntos Jurídicos